

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN DE APOYO Y REHABILITACIÓN TIERRA DE ÁNGELES, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO N° 49055, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 272, DE 02 DE MARZO DE 2022 QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021, DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185

SANTIAGO, 07 de julio del 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. N° 3, del 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021; la Resolución Exenta N° 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el

Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, previamente individualizada, **declaró NO ELEGIBLE** la postulación de la persona Responsable que se indica:

Folio de Postulación	Título de Proyecto	Responsable	RUT	Puntaje
49055	Generando conocimientos de nuestro patrimonio cultural chileno en jóvenes magallánicos	Fundación de apoyo y rehabilitación Tierra de Ángeles	65195187-9	49

6. Que, con fecha 08 de marzo de 2022, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña **Patricia Alejandra Pérez Quilodrán**, representante legal de la Fundación de apoyo y rehabilitación Tierra de Ángeles, R.U.T 65.195.187-9, responsable del proyecto **Folio N° 49055**, en contra de la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar los puntajes obtenidos en el citado proyecto. En particular, respecto a lo sostenido en los siguientes criterios:
 - i) **Participación de la comunidad:** El proyecto contempla en su ejecución la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado, en cuanto a que: **“La participación de la comunidad asociada es concordante a la indicada en la formulación del proyecto.** Sin embargo, el protocolo de trabajo no es pertinente con la vinculación que tiene la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado. Por otra parte, el protocolo de trabajo tampoco fortalece la participación activa de la totalidad de la comunidad asociada, toda vez que en el proyecto solo se identifica una parte acotada de dicha comunidad.”;
 - ii) **Coherencia:** El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, siendo correspondiente al objetivo pedagógico del material

- didáctico**, en cuanto a que **“El proyecto presenta un desarrollo lógico entre su formulación y los antecedentes, siendo correspondiente con el problema planteado.”**;
- iii) **Coherencia: El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperado**, en cuanto a que “El presupuesto presenta inconsistencias en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. Existe inconsistencia en la presentación de presupuesto, según los criterios establecidos en las Bases.”, y
 - iv) Finalmente, respecto al criterio iv) **“Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia del o la jefe(a) del proyecto”**, en cuanto a que “El o la jefe(a) de proyecto ha dirigido 3 o más proyectos similares al postulado, en el ámbito de patrimonio cultural.”.
7. Que, la responsable **Fundación de apoyo y rehabilitación Tierra de Ángeles**, en su recurso de reposición, no acompañó y tampoco indicó antecedentes que permitan reevaluar el puntaje establecido al proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste.
8. Que, respecto a la evaluación del criterio **“Participación de la comunidad: El proyecto contempla en su ejecución la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado”**, el responsable señaló en su recurso que el público objetivo al cual está destinado el material didáctico son estudiantes de séptimo y octavo básico y que en la formulación del proyecto se señala que “está orientado a acercar el patrimonio cultural a los niños magallánicos, vinculando a la comunidad educativa con el “Palacio de Sara Braun” de nuestra Región de Magallanes y Antártica Chilena”. No obstante a ello, la comunidad identificada, particularmente, en la formulación del proyecto son los propietarios del Palacio Sara Braun, señalando que la organización que “adquirió esta propiedad y ha conservado el edificio y su mobiliario original hasta los días de hoy se conoce por el nombre de “Club de la Unión”. Confirma lo anterior, que la gerente de dicha comunidad, la Sra. Patricia Rodríguez, tiene su oficina dentro del Palacio de Sara Braun, ubicado en Plaza Muñoz Gamero 716, Piso 2, ciudad de Punta Arenas”. De hecho, quien firma la “carta de consentimiento del protocolo informado” es la Sra. previamente individualizada. ***En razón de ello, el grupo de estudiantes a quienes se destina el material didáctico no está identificado como parte de la comunidad ni se realizan actividades participativas que les involucre.*** Esta dualidad en la identificación de la comunidad, entre quienes se benefician del proyecto y los propietarios del palacio, es parte de las inconsistencias detectadas por el Jurado. En consecuencia, la comunidad escolar no está asociada al proyecto como eje central en el ámbito de la participación, aunque se señaló, en dicho recurso, que será la beneficiada con las experiencias en el palacio. Por otra parte, tampoco se mencionaron en el Protocolo de Trabajo las actividades a realizar con las y los estudiantes.
9. Que, adicionalmente, la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, declara 3 actividades: una de carácter informativo, donde se entregará material; otra vinculante que implica una visita, y otra consultiva con una encuesta de satisfacción. En la formulación del proyecto estas acciones se describen como un compromiso para “facilitar material exclusivo del “Palacio de Sara Braun” (...), La autorización para visitar de manera online y/o presencial el Palacio de Sara Braun, sus salones, el jardín, etc. (...). Y por último la comunidad asociada participará de una encuesta de satisfacción y preguntas relacionadas al Palacio”, sin detallar la forma de participación y otras acciones que impliquen el desarrollo del material didáctico y la participación activa de quienes son identificados como la comunidad asociada al proyecto. **La inconsistencia del proyecto se presenta fundamentalmente en la ausencia de la comunidad educativa que se debiese identificar como la comunidad asociada al proyecto y, por lo tanto, se evidencia incoherencia con los objetivos planteados.**



10. Que, respecto a la evaluación del criterio “**Coherencia: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, siendo correspondiente al objetivo pedagógico del material didáctico**”, se considera que las falencias del ámbito de participación ciudadana, tiene relación con la identificación de la comunidad con la que se trabajará, por lo que dicha situación, resta coherencia al proyecto. Así las actividades indicadas en el Protocolo de Trabajo están relacionadas solamente con el Palacio Sara Braun y son básicamente facilitar el lugar y material para la realización de las actividades didácticas. En consecuencia, no se define como comunidad asociada a la comunidad escolar que es el foco de interés del proyecto y la cual será la beneficiada con las experiencias en el palacio. Así como tampoco se mencionan en el Protocolo de trabajo las actividades a realizar con las y los estudiantes.
11. Que, respecto a la evaluación del criterio “**Coherencia: El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperado**”, se revisa y efectivamente, en el ítem Viáticos y Transportes se encuentran alojados los gastos correspondientes a los servicios de *coffee break* y no en el ítem de Servicios Generales. Que, el ítem Arriendos menciona espacios que no son de aula o espacios del palacio, que serían los que correspondería a las actividades descritas para realizar con las y los estudiantes.
12. Que, respecto a la evaluación del criterio “**Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia del o la jefe(a) del proyecto**”, revisado los curriculum de las personas propuestas como Jefe de proyecto y profesional de participación ciudadana, no expresan su experiencia en los ámbitos solicitados en las Bases. Además, tal como se señala en ese documento, la evaluación corresponde estrictamente a quienes son declarados como profesionales del área, por ende, no se califica la experiencia de la organización que presenta el proyecto.
13. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por doña **Patricia Alejandra Pérez Quilodrán**, representante legal de la **Fundación de apoyo y rehabilitación Tierra de Ángeles**, Responsable del Proyecto **Folio N° 49055**, contra la Resolución Exenta N° 272, 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permite reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **MANTÉNGASE** la no elegibilidad de la postulación correspondiente al **Folio N° 49055**, proyecto denominado “**GENERANDO CONOCIMIENTOS DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL CHILENO EN JÓVENES MAGALLÁNICOS**”, a la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo 2, numeral 2.9 de las Bases de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, la presente Resolución no será objeto de recurso administrativo alguno.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

4. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

XIMENA SILVA ABRANETTO

SUBDIRECTORA (S)

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/XSA/CCC/MDP

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.